



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR Mo. 101/2002

La Paz, 22 de abril de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 02-006-02 DE
04-04-2002, QUE SUSTITUYE EL ARTICULO 147 DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA ADUANA
NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la **Resolución** de Directorio N° RD 02-006-02 de 04-04-2002, que sustituye el artículo 147 del Reglamento de Personal de la Aduana Nacional.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUNA NACIONAL

ATC/tic

RESOLUCION N° RD 02 - 006 - 02

La Paz, 04 ABR 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 47 el Estatuto del Funcionario Público establece que los servidores públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus trabajos para fines personales u oficiales, previa autorización expresa y conforme a las previsiones establecidas en las Normas Básicas de Administración de Personal y reglamentos internos de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del presente Estatuto.

Que el artículo 19 del Decreto Supremo No 25749 de 20 de abril de 2000 establece que todos los servidores públicos, podrán gozar de permiso para realizar gestiones personales o de carácter oficial, por motivos debidamente justificados previa autorización del inmediato superior de manera expresa y por escrito, conforme los procedimientos señalados por los Reglamentos Internos de cada entidad.

Que el Reglamento de Personal de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-005-01 de 5 de abril de 2001, es decir con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 147 inciso b) establece que excepcionalmente, los servidores públicos con menos de un año de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haberes por un periodo no mayor a 5 días hábiles, respaldada mediante disposición expresa por el Gerente Nacional de Administración y Finanzas en la oficina central o los Gerentes Regionales en cada jurisdicción.

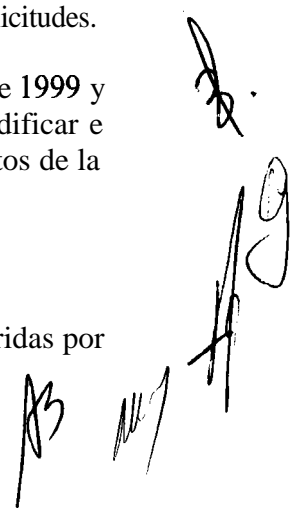
Que existen solicitudes de permiso sin goce de haberes por periodos mayores a 5 días hábiles, cuya concesión no está contemplada en el Reglamento de Personal de la Aduana Nacional, por lo que es necesario regular el tratamiento que se otorgará a dichas solicitudes.

Que el artículo 37° inciso r) de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999 y 33° de su Reglamento facultan al Directorio de la Aduana Nacional aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y reglamentos de la Aduana Nacional, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:



UNICO. Sustituir el artículo 147 del Reglamento de Personal de la Aduana Nacional con el siguiente texto:

“ARTICULO 147. PERMISOS A CUENTA DE VACACIONES Y PERMISOS SIN GOCE DE HABERES.

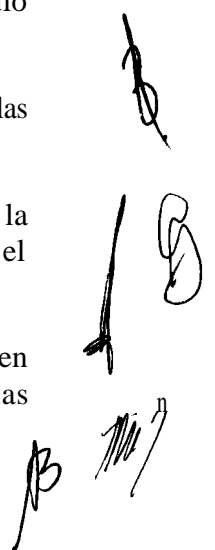
- a) El permiso a cuenta de vacaciones con goce de haberes, se podrá otorgar en los siguientes casos:
- i) Al funcionario que hubiera cumplido un **año** de servicios previa autorización escrita de su jefe inmediato superior y registro correspondiente, por un periodo no mayor a cinco días.
 - ii) Al funcionario que cuente con mas de un año de servicios en la entidad, antes de cumplir una nueva gestión, sólo en la proporción que le corresponda por los meses de servicio cumplidos.
- b) El permiso sin goce de haberes, se podrá otorgar por razones debidamente justificadas, por un periodo máximo de dos meses, prorrogable una sola vez por un periodo igual. La autoridad que conozca la solicitud, evaluará la pertinencia de las causales y determinará la duración del permiso. Se otorgará en los siguientes casos:
- i) Al funcionario de carrera que hubiera aprobado la evaluación de confirmación.
 - ii) Al funcionario que no sea de carrera, siempre que cuente con mas de tres meses de servicios en la institución.

El permiso sin goce de haberes a que se refiere el inciso **b)** de este artículo será aprobado mediante **memorandum** por:

El Presidente Ejecutivo para funcionarios que prestan servicios en las unidades bajo su dependencia.

El Gerente General para funcionarios que prestan servicios en la oficina central y las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior.

Los Gerentes Regionales para funcionarios que prestan servicios en aduanas operativas y unidades dependientes de las Gerencias Regionales.”





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNAGC/JDG/M.R.
04.04.02
RD CATEGORIA 02



Alberto Götia M.
S. ALBERTO GÖTIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Danilo Versalovic
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Antonio Soruco
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Alvaro Ballivian
Alvaro Ballivian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL